

1793 719X

Suponiendo, q la probanza no es comprobativa del delito
respeto de averse devaneado con la nueva
defensa, queda la acusacion con
visos de calumnia.

No es novedad estrana en la Iglesia de Dios, el q
muchos de sus principales Ministros padescan los golpes
mal sensible a su sagrado pundonor por el preciso
comercio con el sexo mugeril. Menos estan las Sifficial
de lamentables sucesos, en los quales se a visto, q las
luzes, q se resplandecian en el Candelerio q devanecer
al finieblas, an padecido la invasion de esta con tanta
degracia, q por lo menos parecia a la vista confusa
con la obscuridad la luz. Por este medio solicita
el comun enemigo el desarmar a los Soldados de
la Iglesia, despojandolos de la fortissima arma de
la Santa, y sana opinion de su integridad en el
trato; qued sin este escudo quedan desautorizados los
Ministros de la Iglesia, q pelean contra los vicios.
Un Demonio, dice San Pablo, fue su tentador,
y se libraba la invasion contra el Apstol en bafeta-
das, golpes afrentosos, q tiranizan los huesos dela
Santa: Datus est mihi stimulus carnis mee, Angelus
Satanae, qui me colaphizat. Este mal Angel, patron
afrentoso dela Santa del Apstol, dice Hugo
Carense exponiendo este lugar, era una indecente
representacion de una donzella llamada Fecla, cuya
espece golpeaba el rostro del Apstol, de manera, q
le sacaba los colores del impacho, q explicar su
dolor. Bafetada a sido afrentosissima, la q a
padecido este sacerdote en la calumnia de eltrato
tope con una muger, y en su rostro avergonado
borran su devonra una de las principales Comunidades

+ Esta especie de persecucion suele
ser comun epidemia, q padece la
Santa de los Carones Santos: Non
quid sciet semper muliere nomen
cum sanctis, decia San Fulgencio
sermone de Herodiade.

a. Epist. 2. Ad Corinth.
cap. 12. v. 7.

b. Hugo Carense in predica
locum Divi Pauli.



de España, su noble familia, los illustres Collegios, en
q̄ tuvo su educación, y finalm^{te} todo el estado Ecle-
siastico, q̄ se lamenta partícipe de la deshonra. q̄ a
padecido este principal miembro de su cuerpo. El crí-
men, q̄ se le imputa, es tan enorme, q̄ parece de aquella
culpa, à cuius aggressores llama Philon^e Probrosos, et
familia sua, ac Patria dedecora: porq̄ tiene grande
similitud con aquellas especies de sensualidad, q̄ no sal-
cando nombre ^{Festuliano} ~~tan~~ ^{de} ~~ella~~ q̄ explicarla, la llamo Libi-
dinum monstra, non delicta.

c. Lib. de specialibus legib.

d. Festulian. lib. de iudic. cap. 4.

e. Phyllo. in tit. lib. de
Iudice.

Hicose esta acusacion ante un Prelado Santo, y de
la primera Antorchas, q̄ en este siglo an ilustrado la Zela
y esparcido luz del cielo con la palabra y con los decretos:
decaio esta causa en un Juez de aquella esfera, q̄ en
asustado porte de vida islant^e authoriza de Jutos sus
decretos, como lo ideaba Philon: Sic Iudex ipse plenus
debet esse iustitia, si alij iud administraturus est, à quo,
seu fonte promanant fluenta dulcia legum, et potabilia
sitientibus iustitiam. Este Juto, y Santo Juez condeno
à este sacerdote en la primera instancia: no se cree,
que insulta la Sentencia, y q̄ en la resolucion de
esta causa interviene la desgracia lamentable, q̄ en los
Tuvios Sumanos Uota San Cipriano: Quod inter iura
peccetur pero sin culpa de el Juez pudo ser exorbi-
tante à la comun equidad el decreto; ò porq̄ fue poco
practico este Juez en el fuero Judicial; ò porq̄ caido
en un porte de vida abstractissima de esta especie, las
Sombras solas de estos delitos le causarían asombros,
y quizas este espantadizo genio fue el Consejero del
zelo, q̄ decretase este la Sentencia, cuyo rigor à
causado tanta estranija en España, derramando la
Iusticia sus quejas, por ver tan sensiblemente lasti-
mada la caridad, como noto el docto Fabriel; ò porq̄
suele suceder, q̄ alguna execucion de el zelo Magno-

f. S. Ciprian. epistol. ad
Donat.

g. Fabriel. lect. 77 in Canon.
lit. d.

Num virorum lacerationibus preterprediantur modestia,
et caritatis limites.

7 311

Para tirar la corriente de este impetuoso río
de santa indignación, Flumen et, ubi cum potestate
habitat iracundia, & dixo Hildeberto, interguo la age-
sacion de res, p. el Superior; y juzgando Sallar
la represia de este santo furor con la retratacion
de la sentencia, & esperaba conseguir por medio de
las probanzas, & pretendio Sacer a favor de su
innocencia, se le cerraron las puertas de el derecho
natural, p. atender a su propia defensa. No
pudo en el primer juicio valerse de estas armas;
por la perturbacion de los animos, el desamparo, &
padeio, la ofensa, con el pueblo le miraba acien-
dose esparcido las voces del torpe, y escandaloso delito,
& le imputaban, le hicieron inasequible el remedio de
rebatir con alguna probanza la calumnia. En este mismo
conflicto se vio Macario Alexandrino, como el
mismo lo refiere en las vidas de los Padres: suce-
dióle, dice a una Donzella, vecina de una aldea
Cercana a los desiertos de su morada, el y tentada
del enemigo tuviere torpe trato con un Sombre, re-
conociendosele dequed de algunos meses señal el fixo
de preñez, le preguntaron, quien avia sido el ap-
pre del delito; respondió, & el Monje Macario
avia sido el delinquente, & la avia deflorado: con
esta noticia fue tal la tormenta, & padecio Maca-
rio de golpes, y malos tratos, & tuvo por beneficio, el
lo dexasen vivo: buscaba, dice el mismo, mi defensa,
y en tan numeroso pueblo solo uno Sallaba en mi favor:
pero este desdichado se hizo cómplice de mi pena, sin
tener mal delito, & ser mi defensor: Ille autem,
qui mihi solebat ministrare necessaria, sequebatur
retro cum verecundia; etenim ipsum etiam contumeliji-
multum affecerant dicente: Ecce Miramur Monachus,

h. Hildebert. Epist. 80.

i. Machari. in Vitis Patry
lib. 5. libel. 15. n. 25

quem tu testificabaris, quid fecit?

Imposibilitada la probanza favorable en la primera instancia, reservo el valor de este medio p. la segunda pendiente la esperanza de esta omnia tabla, p. asegurar su indemnidad, y librarse del naufragio, a q. le avian condenado en el primer Juicio, le condenaron tambien en este, sin darle lugar, a q. hiziese manifestacion de sus defensas. Viendo Lucifero Calaritano, q. Constantino avia condenado a San Athanasio, sin darle lugar a su defensa, exclamando contra esta violenta oppression, le dice: Dedisti precepta, damnandum esse inauditum, absentem, negandamq. audientiam, purgare posse se de crimine abiecto proclamantem: Abel interficitur in situ, et interrogatur Cain sumit sententiam: et tu Domini inauditum vis puniri Sacerdotem? El primer Juicio, q. con los hombres celebró el Supremo Juez en nuestros primeros Padres, prosigue este Sancto, docto Abogado de Athanasio, fue decretado, en q. Dios dibujo la pauta de los aciertos en el juzgar, y en el oír a los reos, dándoles lugar p. alegar las defensas, aun quando sabia, avian de ser inútiles q. mitigar la justa sentencia: Quomodo arbitraris, dice Lucifero, divinitus permissum, puniri inauditos, quando videas Adan, et Eam, Principes tui generis auditos sententiam percussos Dei?

Opprimido de esta Congrua de no ser oído este reo, despojado de los fueros del derecho natural, y padeciendo los rigores de una molesta prision, no tenia más alivio, q. clamar como Theodoro en semejante oppression: Hi vero quemadmodum de aliquo iudicaverint, non dicam, ne nimis diligens, et curiosus videar in diei: de me uno iniusta impellente vexatione dicere cogor; nam cum me domi lex Regia coerceret, atq. extra muros Civitatis sine egredi vetaret, iudicium adversus me constituerunt: isti nos nec in iudicium vocantes, nec vocem nostram audientes, nec ex

nobis

J. Lucifer. lib. 1. pro Sancto Athanasio.

K. Theodor. epist. 119.

nobis, quid sentiamus ^{cognoscere} ~~capere~~ laborantes, veritatis hosti-
um futuri iugulandos nos prodiderunt

No viendo hallado este sea este remedio
comun q. su defensor en el segundo Juicio, apelo al
tercero, y Saziendo representacion de la evidencia q. se le acia
seco en ne parte los terminos q. Sayer probanza a su favor,
Salto la equidad de cada q. atender a su defensa: et
mesante fortuna deques de semejante tormenta logro Pe-
dro Blesense. Acusaron a este venerable Varon, Sa-
zindole res de una sacrilega torcera: y pudo tanta la
eficacia de los Acusadores, q. dijo el mismo en una de
sus epistolas, q. por sententia correspondiente al delito
imputado le privaron de la Sonda, y de la Dignidad de
Arceyano de su Iglesia: Ut temperantius loquar surgi
Contumine difamatus ab omni honore Archidiaconatus mei vio-
lenter expellor:: datus sum per altitiam malignitatis
in opprobrium, et contemptum; pero viendo sido oido en
otro Juicio logro con la sententia favorable de un in-
culpable vida la mehora en la Dignidad en el Arcey-
anato de Londres, como el mismo lo refiere en otra
de sus epistolas.

l. Blesensis epist. 149.

Epistol. 151.

Semefante exito de su causa eyera tenor este
degraciado res en este Sublimisimo Tribunal, donde es
depositado Dios el ultimo arbitrio de este gravissimo li-
tigio: asi le sucedio a Gregorio Patriarca de Antio-
chia, el qual, como refiere Niceforo, fue acusado de un
invento sacrilego, pero el Patriarca acudio a Constan-
tinopla, y deques de una grave contienda sobre la ase-
rigacion de la verdad, por sententia publica Innocen-
ci ac punit et renuntiatu, y el principal de los acusado-
res fue castigado con la pena, q. correspondian a su
delito: no pide el res. el castigo ^{del Actor} adelantado, q. con
tanto empeno sigue esta causa, si como eyera, queda
desvanecida la calumnia: solamente insiste en la defensa

Nicefor. lib. 18. cap. 12

m. Tertul. cap. 8. Apolog. 2.

de su persona circunstantiada con el caracter de ser miembro vivo de uno de los Cuerpos Eclesiasticos, mas respetosos, q³ tiene España; antes bien mira como un actor, y no le parece, no puede tener mayor padron contra su Santa, q³ aver seguido esta demanda aspirando con seguridad a q³ se autorizase con repetidas sentencias la infamia de su sobrina con la nota execrable de sacrilega: en cuyo empeño se le podia hazer la instancia, q³ en semejante caso San Justino a ciertos Calumniadores, q³ acusaban de incestuosos a los Christianos; Etiā si credideris, nego te velle: etiā si volueris, nego te posse: si crees el delito de tu sobrina, negare q³ lo quieras creer; pues no es posible amar la fe, q³ te persudica, y manosa; si dices, q³ quieres, y amas esta fe, te dire, q³ amas, y quieres lo q³ no puedes amar; pues no ai fuerza en una voluntad gobernada por razon, q³ querer por punto mundano las desonras, y las afrentas proprias.

Aviendose pues, traído la causa a tercero Tribunal, en el qual es si fuer un Vice-Papa con la suprema potestad q³ de hazer los ieros, o aprobar los aciertos de los ieres inferiores, se reconoció la violenta opression, q³ en el segundo Juicio se le avia hecho al reo, en negarle los fueros de su defenca; y con una modesta, y virtual reformation se revocó este decreto: asi le supiera la suprema cabeza de la Iglesia, si por si misma residenciada los meritos de esta causa, como de hecho lo executó asi el Summo Pontífice Pelagio, el qual aviendo reconocido, q³ a Lucilio se le avia dado sentencia condenatoria sin averle dado lugar q³ su defenca, por este solo título revocó la sentencia; por q³ Nulla lege non recipiunt, dice Pelagio.

Diose, pues, auto por el Juez en q³ se permiten al reo su defenca; y aunq³ al Actor de este Juicio, segun parece, le ayadesabrido algo esta falta condescendencia, es bien sepa, que es arreglada a todo derecho a sido esta providencia: este misma

auto

n. Pelag. in epist. ad Antul.

auto die San Gregorio en la causa de Juan Ochoa,
como consta de la epistola, q̄ escribio a Felice No-
venire ad iudicium cupient̄ p̄iudicialiter scribere quosdam
non possumus; quia ita nos uni parti accommodare decet audi-
tum, ut tamen alteri profertim inaudita allegationis sine
dubio rem integram reversemus; et idcirco agite, sicut dixi-
mus, ut negotiorum vestrorum merita veritate cognita, iudicij cen-
sura definiat. La atención a las partes, q̄ litigan,
y el franquearles los oídos q̄ las acusaciones,
y defensas, fue un cargo, q̄ gravísimamte. intimó el Pon-
tífice Adriano V. a los Jueces Eclesiásticos; Nec prius liti-
gantibus sua velis sententia obviare, nisi quando ip̄i per-
acti omnibus iam nihil amplius habuerint in questione, quod
opponant; et tandem actio ventiletur, quousq̄ ad rei veritatem
perveniat. Nequenter ergo interitari oportet, ne aliquid
forte pratermissum remaneat, quod annexi. conveniat.

e. S. Gregor. lib. 7. iudic.
epist. 13.

p. Adrian. in capitul.
dati Inghelramo. cap. 5.

La rectitud de esta providencia en oír las partes
la a comprobado el Cielo con rucos milagros: por los
años de 1320, como refiere Bzobio, condenaron en
Arnon a un Joven, llamado Antonimo por una ~~ca~~ incesto
nefando a una cruel especie de muerte; mandó a Jue-
se entregarse vivo al voraz elemento del fuego: pero fíral la
llamas, y dados sus ardores sobrevino de agable refrigerio
al delinquent. commovido el pueblo con la maravilla epar-
cio voces del milagroso suceso, q̄ llegaron a los oídos de
Joan 22, q̄ entonce tenia la silla en dicha Ciudad;
y reverendo el Santo Pontífice alguna especial provi-
dencia en este caso; hizo llamar al Rey; abrió de nuevo
el Juicio, y averiguando por si mismo los meritos de la
Causa le halló en ella sin culpa; y en conformidad de
este Juicio le dio sentencia favorable por decreto espe-
cial q̄ refiere lo Substancial de Sta. Victoria, q̄
oi se guarda en el Convento de los Mínimos de Sta. Cruz.
A esta mudanza estan sujetos los Juicios Sumarios.

Bzobius Ann. 1320. n.º 31.

por) como estivan otros en la fallible significacion de los Som-
bros, puede el tiempo, o el arte descubrir la verdad, o esconde-
da por la calumnia, o por la malicia oprimida, o por ege-
cial providencia retirada por algun tiempo del respeto de los
Arbitros Sumamos de la Justicia.

El porte de Nda abultada
de este exemplar Sacro
es probanza de su
Innocencia.

¶ Constante la opinion de un Collegial Virtuoso,
de un sacerdote Apostolico, de un Prebendado Religioso, que
a tenido este res. en el discurso de su vida a sido mora-
dor de alguna Ciudad de la principal de Espana, y en
ella con dexado un accional exemplo, y imitar, y virtudes,
y celebrar: a un en los primeros años de su estudio libre
de la sujecion de sus Padres, ocasion, en los años largos
pueden abrir puerta a una vida licenciosa, es comun entre
de los qd le conocieron, qd su objeto solo era reprehension
rejection de la degeneracion comun, qd suele llevar esta ciega
edad en la universidad. Suggesta esta verdad por
Comun de todos, Esta del mismo Actor conocida (pued
por esta opinion acreditada con las probanzas del trato in-
timo le abrió la puerta de su casa qd saberlo dueño de
ella) parece obligacion precisa la atencion a esta vanosi-
ma opinion, para qd este credito, y honra de exemplar
Sacerdote tenga con eficacia qd rebati la calumnia, como
activo de maior excepcion.

Padeo el Cristianismo en la primitiva de
gloria, como refieren los Historiadores de aquellos tiempos,
Cuius memorial dio con novedad a la luz publica el doctor
Miguel de Medina, la importura de ser comun entre
los Christianos el crimen enorme del incesto. rebatiaron

Contra

Contra los Gentiles nuevos de los Cristianos esta calumnia,
 pero en su favor Octavio les hace este argumento: Los Cristia-
 nos en su parte de vida tienen executoriada el odio contra la ven-
 eralidad, y el amor ardiente a la pureza. *Gravitate Sinceritatem
 temperant, casto sermone corpore castiori: plerique invidiam Corporis
 Virginitate perpetua fruuntur potius, quam gloriantur: tantum denique
 abest incesti Cupido, ut nonnulli dubitari sit etiam pudica coniunctio.* De
 este antecedente inflexa Octavio, como legitima illacion la
 indemnidad del cristianismo en la imputacion del crimen del
 incesto; que quando las acciones de la vida regularmente son ign-
 oras a un vicio, sirven estas de probanza q. Avance la calum-
 nia de su imputacion. De este mismo discurso se valio Athenago-
 ra, q. reanuda al cristianismo de la fea mancha del deli-
 to del incesto, de q. era acusado: *novator, dicit, predicamos, la pro-
 fesion de vida, q. nos enseñó Jesu Christo, y arreglados a ella
 decimos, q. ni aun con un impudico aspecto podemos manchar
 nuestras almas, como pues se a de creer, q. los Cristianos
 cometen incestuosas torpezas, quando su vida toda es una conti-
 nua predicacion de la pureza? Cusmodo igitur non castos,
 aut pudicos suspicetur aliqui illos, quibus in alium vivum oculis, non
 vertere negas est, quam a Deo conditi sunt, hoc est, ut corpori la-
 ceant, et quibus fascivius intucci aduberij instar est?*

Athenag. sub Jurem legati-
 onis Christi.

Imponieron ciertos Calumniadores a S. Narciso Obispo
 Hierosolimitano el crimen de una sacrileja sexualidad, y p.
 confianza legalmente esta calumnia, se uniformaron diez testi-
 gos en su deposicion; testificaron la con Juramento todos, excepto
 quien no quiso, q. esta plena probanza de un delito tan
 feo no dexaria de ser tal de su estimacion a este
 Prelado: pero semejantes crímenes, los quales se reputan difficultis
 probationis, pero tienen q. su commissum el amparo del secreto
 de todo negocio, de modo que no se necesitan q. comprobarse
 juridicamente: pero no sucedio asi, dice Eusebio; pero el exemplo
 de la vida de Narciso tan ajustado, tan Apóstolico
 vivio de contraprobanza q. apreciar la acusacion; no

Eusebio lib. 6. histor. cap. 8.

de tanto q̄ la testificacion con Juramento de testigos uniformes en
la deposicion: Verum quoniam nō ex fidelibus propter nobilitatem, ac
reputam inter omnes omnino calomniam, atq̄ adeo de vite ratione, ex
Virtute regula traductam illi vel gravissimo iuramento se obstringen-
tibus, animum, ~~et~~ aut fidem adhibuerit; ille ipse tamen D. Pro fuero
de estimacione, ete singulari apreciō se merece una largavida virtuosos,
exemplar en los Juicio prudentes, q̄ no es razon, q̄ sea poderosa
la deposicion de unos pocos testigos de ninguna nota q̄ defrañezca
una singular opinion, granjeada a costa de grandes fatigas, y de
una mūcia continua contra las quisiones: de aqui es, q̄ en causas
semejantes no son bastante q̄ llenas una probanza con el. Des
existimado la ordinarias testificaciones, q̄ en otras circunstancias
fueran bastante q̄ convencer al reo. En esta se fundan sin duda
los q̄ en la especie de nuestro litigio no dan assensio a la confesio
on de este delito: oñse dos sentencias contra el reo; y aunque las
Verones por su tal, no pūesen rendir el Juicio q̄ condenar por
delinquente a este Sacerdote: en este sentir estan quantos
le an tratado con intimidad, y conocido con evidencia el
fondo de sus virtudes didissimas.

Ni puede disminuir la fuerza de este argumento
la deposicion de la Mujer desflorada contra demonstra-
cion del Hijo, q̄ declara serlo tambien de este reo: que la
singular opinion de su exemplar vida tiene eficacia q̄ des-
vanecer toda esta testificacion: en una mujer poro capaz, se
gun se manifiesta por todo el contenido de sus deposiciones,
cabe este extravio de darle este Padre gotho: al Hijo, q̄ no avia
de señalar Padre: o, si es abita, pudo señalarse por author un
Sombre, amigo de su Hijo, y muy estimado de su Abuela, q̄
doras su reo, y disminuia la fealdad de su culpa: que
por este camino aseguraba segun razon el q̄ tiene menos
odiso su delito, y mas digno de disimulo: o quizal señaló por
Padre a este reo de tanta estimacion q̄ authorizar su
flaqueza, y tener alguna excusa en la caída. Sea pues uno de
estos motivos, o qualquiera otro, el q̄ oyo con la Mujer, q̄
testifican

testificar, y de lo que en Casus de aquel niño; no debe atenderse a esta deposición de manera, q no quede indemne contra ella la executoria de su innocencia, q trae con nro cetro en el exemplo singular de su vida. Padecio San Eustacio, dice San Jeronimo la impudicia de aver tenido un Niño en una Mugerilla liviana. Filio, dice el Santo, lum nascit, invenit. testifico la muger con Juramento el delito, y con la demonstracion del Niño hizo sensible a los ojos la maldad: quedo haciendo a un infante el of. ficial del delito, le parecia, quedar con evidencia comprobada la acusacion: esta infamia padecio la Iglesia, dice Jeronimo, uno de los Padres mas benemeritos de ella, por q el zelado ardiente de la integridad de nra fee, q a cargo de su brio de casto al perverso (Puro, q confundible en su error). Pero no obstante esta tan poderosa bateria de la malicia, salio triunfante de la impudicia Eustacio, convirtiendose por especial providencia la Actora de este Niño en testigo fidelissimo de su innocencia.

D. Hieron. apolog. 3.
sub finem.

Sea finalmte. conueto de este sacerdote calumniado la consideracion atenta sobre un Jeronimo, D. Maximo de la Iglesia, infamado con semejante impudicia refiere el Santo la tragedia de su persecucion en una epistola, q q. denota de su dolo, y defensa de su innocencia escrivio a Avila: era Jeronimo Padre espiritual de algunas niñas mugeres, q con las luces de su ensenanza fueron dechado de virtudes, y tenian de exemplo de ella la Natalia, y la Galatina, entre otras sobresalian Paula, y Melania en los creditos de esta disciplina: pero viciando este santo trato la malicia de nra especie infamatoria de un torpe comercio entre Jeronimo, y Paula: ita q Jeronimo queria con el guiso amor de Nra Espiritual, fue infamada por consorte de sus torpezas: Ego, dice el Santo, probrum, ego verispellis, et lubricus, ego mendax, et satana, ac te decipien. Tres años vivi padeciendo los efectos sensibles de esta infamia, y si alguno me rendia obsequio a mi vida, en mi ausencia acusaba con la detraction veneno mortal

D. Hieron. epist. 99.

Contra mi Sovera. Osculabantur mihi manus quidem, et ore vi-
peros & trahabant: contra vocis se me facian compassionem de
mi dolor, pero su corazon se liquidaba en gozos. De verme en
el gozo de mi asperitas. Dolebant labijs, corde gaudebant.
No tengo, dice Gerónimo, más armas contra los Calumni-
adores, q̄ esta pregunta: digamme los q̄ asi me acusan,
q̄ auian an visto en mi, q̄ no sea decente a un Professor
de Christianismo? Dicant, quid unquam in me aliter fuisse,
quam Christianum decaat? Nada puede oponerme la malicia,
sino el sero de Sombre, y este no fue materia de
calumnia, hasta q̄ partieron q̄ Jerusalem Paula, y
Melania: Nilul aliud mihi obicitur, nisi serus meus, et
hoc nunquam obicitur, nisi postquam Paula, et Melania
Alexosolymam proficisuntur: antes q̄ entrase en casa de Paula
todo el mundo en su cabeza me aclamaba blanco de su
atención, y digno de Supremo Sacerdote: el Pontifice Da-
maso era la voz de mi concepto: me llamaban Santo,
me llamaban Sumilde, y me aplaudian docto: Antequam
domum Sancte Paulae nossem, totius in me Vrbis Aedia con-
sonabant, omnium fene iudicio dignus Summo Sacerdotio
decebar; beata memoria Damasus meus sermo erat. dicebar
Sanctus, dicebar Sumilis, dicebar doctus. Porq̄ pue e de per-
der mi opinion? Entre por Ventura en casa menos decente,
cuius mala fama pudere contagiari om̄ credito? Nunquid
domum alius lasciuiois ingressus sum? Finalmente dice
Gerónimo, si la malicia opara contra mi esta voz infam-
me, yo niego esta calumnia; y si aquel acusado merecio
credito a sus mendaces disposiciones, porq̄ no lo merecete
yo, quando niego la importura: Crediderunt mentienti; cur
non credent neganti? Placamente el negar la calum-
nia purga Gerónimo q̄ es probanza de su Pinnocencia; y
en razon: toda esta satisfacion engendra un gozo de
Vida Christiano, y fundado en el amparo seguro de la
virtud. Esta sin duda es una de las razones
porque

porq' este reo no aguro en la primera instancia,
 los esfuerzos todos de la diligencia humana, y
 atender a regurgarse con pruebas, de la impostura
 del delito, y le atribuian: Negolo, y su negacion pare-
 cio a su vida innocente; era desfrancar con evidencia
 la calumnia. Algunos sujetos bien versados en los
 apies del fuero Judicial an admirado esta omision:
 quizas no alcanzan el paradigma superior, q' tiene q'
 su defensa una innocencia singularissima fundada
 en la basi firme de ^{virtudes} virtudes heroicas, que se opone
 al vicio, y es efecto de la calumnia: para semejante reos
 un negar sencillamente el delito es probanza plena
 de una vida inculgable, y total aniquilacion de la
 mas bien fundada acusacion. El mismo, ^{dice} Geronimo, fue
 despues de conocer a Paula, q' antes; y el mismo fue antes,
 q' despues: Idem est homo ipse, qui fuerat: este reo no tuvo
 mudanza alguna en su exemplar parte de vida, por
 aver entrado en esta casa: la puerta q' se franqueo
 la entrada fue la misma, q' la q' se la dio a
 Geronimo p. visitar a Paula; que la filiacion es
 piritual el hijo a ambos familiar este comercio: entro
 Geronimo en casa de una Soneta Matrona; en una
 casa de semejante opinion entro este Vieo: si Paula
 se meoro con el trato de Geronimo, fueran usuras
 de ambos estas cruce de la virtud: no tuvo este
 loyo la disciplina de este reo pero no debe ser neces-
 saria culpa del Padre la ruina desgraciada del hijo:
 Disfijulo, e hijo espirital de Christo que subido, y
 su lamentable perdida no se le atribuis a la

enseñanza, y dirección de Bulto.

Los visos de Nra. espiritual en esta Actora, y
Acusadora an levantado tanto de punto la calum-
nia, q por ellos a sido tan escandalosa la causa, y
tan exorbitante la sentencia, y quial esta circunstan-
cia a sido la q en la primera instancia cesio la ju-
estal p. la defensa. El xeo no puede hablar en este
punto, por la piedad labimada, q arribe a fulado
buscando la Subicia, q parece le a desamparado, le e-
licito el discurrir dentro de los terminos de lo posible,
sin progassare a la asseveracion de alguno de los dos
Extremos: si esta muger cometio el delito con otro
Complize, y lo confesi con este xeo, y por otra p. no se-
nia noticia de esta culpa, como podia hablar en este
punto, aun q fuerre p. su defensa? En las manos ten-
dia el testimonio a su innocencia, pero ligada con
una epoca sagrada, p. no poderlo franquear: egerie sug-
geritania a la memoria a los labios, p. rebatir la calum-
nia, pero cerrados estos con el Santo candado de un
sigillo sacramental, negarian el paso a esta defensa,
y el dolor de no poder hablar en su abono avra sido
un tormento continuado: Dolor meus renovatus est,
quia filius a bonis. No son estas especies ideas Platoni-
cas, pues este mismo caso le sucedio al insigne Varon
en la doctrina, y en la Santidad Don Enrique
de Suson del orden de Predicadores, como refiere
Saxenus Suson en la historia de su vida: Llego
a los pies de Se Apostolico Confesor una muger de
orta costumbre; oísta el piadoso Padre con muestras
sensibles

Psalm.

Saxen. in vita Saxonii,
cap. 40.

sensibles & caritativa: Compassion & su vida de fabricado;
 & viéndole precisado los socorros de su necesidad, p. q.
 no los mendigase á las puertas del Demonio la culpa
 por Nisa cyritual suya; acudió esto por algun tiempo
 á esta mina de la gracia, & del remedio temporal de su
 pobreza: pero viendo frai Enrique, q no se emmendaba
 en sus torpezas, la despidió de su confessorio. Avia
 esta muger concebido un hijo en su trato lascivo, é
 indignada con el confesor por averla despedido, le ame-
 nanzó con la infamia, de q le avia de atribuir la
 criatura, & temia en su entraña: hallóse el zeloso
 Confesor bien affligido, & perplexo entre los dos ex-
 tremos del cumplimiento de su obligacion, & de la
 dishonra, con q le comminaba la Muger; pero
 fiado en los socorros del Cielo abandonó los
 peligros de su dishonra, por atender á la gloria de
 Dios; aviendo sabida la muger la resolucion de
 frai Enrique, determinó el cyaxar vocal, publican-
 dole author de su preñez: Mulier, ut tenacem propositi
Enricum apprehendit, p. q. Vixi famam concepti sceleris
labe respexit, iactatis ubique de sua ex eo gravitatione
seamonita, magna omnium offensione, qui Enricum
ad eum diem, ut eximium Dei servum erant venerati.

Sufrió Enrique esta calumnia con la tolerancia
 correspondiente á la gracia, & le comunicó Dios
 por tan heroico empeno, por mirar por su gloria: calló
 su ofensa, como Religioso Reverendo de los Sacram;
 pero sabido el Cielo, & desfogó lo q no podia hallar
 Enrique: castigó al Prelado, & castigó á Enrique

quitándole la vida por los severos excessos, q cometió
en la residencia de esta causa, como lo confesó el
mismo Superior, á paraciendosele á fray Enrique: la
acusadora murió de repente, los demás, q le avian
sido contrarios murieron de speraciadam, unos fuibundos,
y otros sin sacramento; y esto tan expectable suceso
fueson plenissima probanza de la innocencia de fray
Enrique, quando padecia indelensio, quando no podia at-
tender á su defensa, por los respetos al sagrado
sigilo del Sacramento. No se halla ya en el *Fals*
+ *Archival* de sacerdote calumniado, pues le á
frangueado el Cielo en las probanzas, q se an
hecho de su innocencia; camino segunssimo para
atender á su indemnidad.

Caso negado, que el reo ubiesse co-
metido este delito, es exorbitante
la sentençia, que se le dio en
el primero, y segundo
Juicio.

D. Bern. c. 11. Meditat.

La Justicia, Reyna entre las virtudes morales
tiene sus terminos, dice San Bernardo, en cui
solo ambito conserva los nobles fueros de virtud,
pero si sale de ellos en la execucion de perora en
crueldad la q avia de ser Justicia: Justitia dum suum
modum excedit, crudelitatis vitium gignit: caso nega-
do, q de reo ubiesse cometido este delito, á sido
excessiva á su merito la primera, y la segunda
sentençia, y el empeno del Acusador en solicitar
la confirmacion de ella el mal exorbitante
no solam.

no ^{se} llam. á las obligaciones del Sacerdote
 sino también á las exacciones de su fama: pues á una
 y otras era muy correspondiente el zelo, de q. se costaron los
 gastos al trato ilícito, y lo uníffe; y el ocultar con los velos
 mal fingidos, y hallar la providencia, el derlíz de su libe-
 ra, y la flaqueza del Sacerdote. Pedro Abelardo, hombre
 de rara agudeza de ingenio, y de singulari-
 dad, aunque depreciables noticias, vivia en Paris con los cre-
 ditos de Doctor eminente, q. se avia granjeado los varios
 empleos, q. tuvo su grande literatura: morido de esta opinion
 Fulberto, Canonigo de otra Igl. y desseo de dar á una
 sobrina suya llamada Eloisa un excelente Maestro, que
 la educase, se valio de Abelardo, q. se mimiterio: entro
 de hecho en el empleo de Maestro, pero con tal desgracia,
 que abusus familiaritate discipulam Matrem fecit, et ex ea
suscipit Albalabrum filium. Conocido por el Canonigo
 de Eloisa, y por algunos de sus Parientes el in-
 fante suceso, vibraron la animas de su justa indigna-
 cion contra Abelardo; pero solamte dirigieron el tiro
 á inutilizar los progresos en este tratado. Abelardum
ad abstinenciam facendi commexij, et Eloisa adageantur.
 y si fueron nimiamente fuertes los medios, de q. se valieron
 q. de fin, como refiere el mismo Abelardo en una
 de sus epistolas, por lo menos tuvieron la excusa, de q.
 el blanco de sus designios, fue el poner fin á este
 sensual Magisterio.

Abelard. epist. 1^a

Si este reo ubiese cometido este enorme delito,
 q. le imputan, sería desgracia lamentable q. si, y q. sus
 illustres Comunidades, en q. no sin grande rubor se

Una & difundida la afrentosa mancha de este crimen,
pero no sería sucesos estranos en el mundo: que de Libanos & los
más elevados del monte de la Sjena no sean nidos car-
bones apreciables por la actividad alagüena del fuego voraz
del fuego sexo femenino? El Autor del libro de Singula-
ritate Clericorum, ó sea San Aguiano, como qu'een unos,
ó sea Origenes, como discurren otros, exagoriza el alma toda
en lamentos, considerando la ruina, q' an padecido muchos
de los qu'entes Alcazars de la Sjena por la blanda bati-
ria de este sexo. Quanti, et quales Episcopi, et Clerici, simul
et laici, post Confessionum, vitiorumq' calcata certamina, post
magnalia, et signa, et mirabilia usquequaque monstrata, non fuerunt
in his omnibus naufragare, ut velint in navi fragili navigare?

Lib. de singularitate Cleri-
corum sub init.

Dado pues, q' este reo ubiese cometido el delito, q'
se le imputa, an sido la dos sentencias exorbitantes á su
malicia: lo primero; pero no se sabe, q' fue el provocante: y sino
lo fue este reo, como se debe presumir, que contra la presun-
cion de su sexo más audaz, menos pudorado tiene la defen-
sa de la integridad de su vida, y el raro exemplo de pu-
reza, con q' le vocean por aclamacion quantos le an
conocido, y tratado: en esta circunstançia no se puede pre-
sumir, con prudente conjetura, q' fue el reo el provocante; &
año de este discurso es bien singular el caso, q' refiere Can-
tigratano: Un mozo, dice, de Angelicales columbres, singular
en la pureza, siguió con tal felicidad la carrera de sus
Estudios Theologicos, que en premio de ellos logó una Canonja
en cierta Sjena: pero llamado de Superior impulso á más
perfecto empleo, se dedió como Pastor zeloso á cuidar de
la alma, trabasaba gloriosamente en este ministerio, predicando

Cantigratano lib. 2. segun.
cap. 30.

enseñando à sus feligreses; pero en este tiempo le acaesce
 un bies lamentable infortunio, q. sivió de padron agrentoso,
 y fea mancha à los esmaltes de su vida: una doncella, q.
 temia por Confidente, q. q. le ciudano de los Ciliacos, tenta-
 da del comun enemigo se le arrojó: a su quanto una no-
 che, y se determinó à entrarse en el mismo lecho del Sa-
 cerdote; y en tan peligroso conurso perdieron ambos la pre-
 ciosa hoya de la pureza, que à tanta costa avian
 Conservado con las prerrogativas de una Angelica Virginitad.
 Quidam devotus à quocunq. celeb. et castus, post longum theologiae
 studium in solemn. conventuali ecclesia canonicam et adeptus. Anti-
 mam ergo zelo ductus parochiam pro Parochiali ecclesia com-
 munitat. in qua cum per septennium studiosi multum, et fideliter
 laborasset, praedicationeque et exemplo animas lucratus esset Christo,
 quas Diaboli conabatur auferre, accidit, ut Virgo, quae cibitium
 ipsius sacerdoti lavare, aut mundare solebat, sola sine teste,
 vel sicut thalamum inrederetur. Quid gloria? Ad tam nefan-
 dum infortunium res devenit, ut ambo, et Sacerdos, et mulier
 Antequam separarentur, diu servato Virginitatis, et castitatis
 thio parvarentur. luego no es nuevo, q. se previerte el orden
 regular, q. en la execucion de este vicio sensual suele
 Observar la malicia Humana, siendo la piedra del
 escandalo, q. arrojase centellas provocativas al sexo de su
 mal encogido, y mas pudoroso. Y que se deba presumir
 de successo irregular, quando el Varon es sujeto de espe-
 cial exemplo de Vida, lo persuade la razon, y se
 Comoverdar las experiencias; y mas quando, como dice
 Popido Gondocinense: Valde usitatu. Et ad decipiendum
 Sexu femineus; sexus enim iste sua suatione decipit hominem
 primum: y en una de sus epistolas exclama contra la

+ Pues muchas veces las cosas de
 suio mas creibles suelen ser
 falsas, como las increíbles
 verdaderas. Cum credibilia nulla
 dice S. Hg. epist. 54, sunt falsa, ut
 ut incredibilia nonnulla sunt vera.

Popid. Gondoc. lib. 3.
 epist. 21. valde usitatu
 et antiquissima, de de-
 ceptionem reseranda
 Idem epist. 26.

Crueldad tirana de este sexo, por ser más formidable, y
es amado, que quando es aborrecido; pues á las quendas del
Amor muchas vezes puny. Sancho Corregidor con ruina, y
lamentable desgracia: De sexu, cui nec timor inest, nec ve-
reuerentia, nec bonitas, nec amicitia; qui magis timere potest, cum ama-
tur, quam cum odio habetur.

Suarez de Legib. lib. 5.
cap. 12. num. 8.

L. Absentem. ff. de pœnit.
Felin. in cap. Qualiter, et
cap. Quando secundo de accu-
sat. num. 29. et late Aragon.
de pœnit. temperand.

D. Chyrot. relat. in cap.
Alligant. 26. quæst. 7.

Senec. lib. de ira. capite
ultimo.

En estos términos no es dudable, q deben mitigarse
las penas, y señalar las leyes á los delitos; que como fi-
ente el docto P. Francisco Suarez debe atender el juez,
y aplica la pena al modo, que tuvo el reo en cometer
el delito; si este fuere tal, q disminua la culpa, qual
es el ser provocado para ella, es muy justo, q la pena se
modere, y se mitigue. Son tambien de este sentir con los
Theologos los Juristas arreglados á las leyes Civiles, y
determinaciones Canonicas. Especialmente tra esta modernion
á los Juces Ecclesiasticos, con los quales principalmte
habla San S. Chrysostomo, quando dixo: Melius est
propter misericordiam rationem reddere, quam propter crudelita-
tem. y de no mitigar la pena, quando ai circunstancias,
q disminuen el delito, es propio el vicio de la crueldad; que
es queda superior la pena á la culpa. Esta doctrina fue
dogma celebrado entre los Griegos, que tuvieron en ella
el grande patrocinio de Seneca: el qual hablando con los
Juces, les da luz, para q vean el modo de aplicar
las penas á los delitos, atendiendo á las circunstan-
cias, q los agravan, ó disminuen; por las quales dize, q los
delitos mayores pueden castigarse con menores penas; y los
menores con maiores; y un mismo delito en los delinquen-
tes puede ser meritorio, segun Subria, de penas muy desigua-
les: Nonnunquam magna scelera levius, quam minora compe-
si illa lapsu, non crudelitate commissa sunt: idem de iustum
in dubio

in duobus non eodem modo afficiat, si alter per
negligentiam admisit, alter curavit, ut nocent. esse.

386

Lo segundo, debia mitigarse esta pena
por la calidad de la persona del reo: dado, q
el juez no tenga arbitrio, q. alterar la pena,
q. señala el derecho á los delitos, como fiente
con otros el citado P. Francisco Suarez, no
se opone esta doctrina, el q. el juez atienda á
la calidad de los reos, q. proporcione las penas
á la especie del delincuente: es comun sentir de
los Juristas, y políticos, q. el castigo de los de-
litos no se á de guardar otra proporción, que la
q. llaman armonica, media entre la geometrica, y
arithmeticas: Catamente ilustran esta maxima S.
Bodino, Araquel, Bello, Conrado Bruno, Juan
Cochier: ensenan los Doctores, q. las leyes no casti-
gan los delitos solos, sino los delinquentes: q. au-
endo de penar á estos, se debe atender á la digni-
dad, y á la nobleza, si son de esta esfera los
culpados. No de los desiguales, q. se an notado
entre los grandes acientos, que tuvo Aristoteles
en sus ethicas, ándo la thesis, que fiente, de que
no se debe atender á las personas, q. delinquer,
q. regular la pena, sino á los delitos solos. Ad islam
nocuementi differentiam lex spectat; penindeque per-
sonis utitur, ac si equales sint. Si el Filosofo habla

Suan lib. 5. de legibus
cap. 12.

Juan. Bodin. lib. 6. de
republic. c. 6. Araquel. de
nobilit. c. 20. n. 108.
Bellar. lib. 2. Epimet. polit.
discurs. 32. Conrado Bruno
lib. 5. de sedition. c. 4. et 5.
Joann. Cochier lib. 2. aphorism.
polit. c. 3.

Aristot. lib. 5. ethic.
cap. 4.

De los delitos, como q redundan en dano
de tercer, como lo interpretan algunos, es irracionable
su doctrina; pues la obligacion de resarcir el dano
es igual en el plebeio, y en el noble; pero si habla Aris-
totel de toda especie de crimen, es dura su ensenanza,
y desamparada de todos, por ser contra la misma es-
quidad, lo q ensena por practica de Justicia, contra
ella se establece esta conclusion: *Mitius semper
cum reis nobilibus actum est, quam cum plebeis simili
scelere sedatis;* pues como la nobleza se adquiere por
empleos, q cedieron en la utilidad del comun, en
la vindicta, q toma esse de los desordenes de los
bienechores suos, haze, y con razon, recuerdo de la
obligacion q les tiene, remindingo algo del rigor de las
penas, q en otras circunstancias merecian sus delitos.

El uso de esta causa por la nobleza de su
familia conocida en Espana, por la toga de los Colle-
gios mas illustres de ellas, por los grados de una de
sus principales Universidades, y por la capa de coro, q
tiene en una Iglesia Cathedral de tanto lustre, se
extrae de la esfera de reo comun, y se eleva a un
grado superior circunscrito con la calidad de
delinquente singularmente noble: las penas, que se
le an dado a su delito, demos caro, q sean señalada
por el derecho como condignas a su malicia; pero
se deben mitigar, y ablandar de manera, que se
propor-

proporcionen a la pena del Delincuente. La
 lei, como universal, mira el delito después de
 circunstancias; pero se pone en manos del Juez,
 para q' al usar de ella, atienda tambien al
 Delincuente: y si en este se hallaren los meritos
 de noble, en la templanza de su rigor se libre
 la proporcion de la pena con el reo; que de otra
 suerte no fuera pena del Delincuente, sino del
 delito, y debe ser pena del q' delinque. De
 aqui se infiere, q' aunque en el derecho se pena-
 le por pena condigna a este delito el desp
 de la prebenda, multa pecuniaria, y de honor, q' la
 moderacion de la pena debe consistir en la
 manutencion de la prebenda con su ejercicio;
 pues sola esta equidad corresponde a la honra;
 a q' debe atender el Juez: al calificar Pe-
 dro Blesense citado en la primera p. de
 esta defensa, la sentencia de la privacion de
 su Dignidad Ecclesiastica, se lamenta de serado
 el centro de su honra: Honore Dignitatis
Violenter expellor: la multa, como siente Ara-
 guel, es pena condigna a los Delinquentes
 Nobles; pero este desp de su honorifico puesto es
 mancha, q' ofusca el lustro esplendor de su
 honra adquirida, y serada: luego si el corte, q'
 se debe dar al rigor de la pena a de ser a

Araguel. de guerra. Sengen-
 vand. causa 31.

favor de la nobleza de Seveo, y solum.
se puede atender a esta, conservandole en su
Dignidad; la pena, q se le diese como condigna,
no podra despojarse de ella, pues en este deysp se lo-
raran la rimados, y con razon, los guernos no-
bilisimos, de quienes es miembro vivo este delin-
quente.

Y por esta razon se deben considerar, como
parte formal de Seveo los Collegios, en q
se a criado, y el Cavildo, cuya capa de coro tiene
o actualmente Seveo: pues el blason de su honra
es comun a estas illustres Comunidades, y el
golpe, q se le diese a este delinquente en su gun-
donor, herera tambien a los benemeritos Congressos
de la Iglesia de Dios. De aqui es, q no se deben mirar, como
stranas las diligencias mas vivas, q hagan los Obisps de estas
illustres Comunidades, q solicitan el felice exito de esta
causa a favor del acusado; pues sino lo huieran, y fueran
omissos en su defenia, se reputaran, y con razon por hisps scis-
maticos de san nobles Madres. Quezaronse ciertos Obisps
de la Iglesia al Pontifice Alexander, de q algunos de sus
Hermanos del grado sacerdotal no lo favorecian, para
defendese de las calumnias, que contra ellos submi-
naban los herejes; e indignado el Santo Pontifice contra
su tibieza, y vituperable desuido, les dice como Suez-
seven, a los quezcos, q si alguno de su Collegio fuere omisso
en socorrer a las calumniados, greda el glorioso renombre de Sacerdote,
y se renale en adelante con la nota infame de Scismatico. *Qui autem ex
vobis Collegio fuerit, et ab auxilio vobis se subtraxerit magis Scismaticus,
quam Sacerdos esse probatur. El Sui, que, que fensenciare*
esta

Esta causa debe tener muy presentes las nobilísimas Comunidades, con la advertencia, que ellas son inocentes, y q el exceso de la pena, q se le diese al Rey tocándole en el punto, las á de lastimar con golpe muy sensible.

Jamás son de olvidar las diligencias, y cuidadosos desvelos, con q la noble por naturaleza, y privilegiada Nación Cantábrica á solicitudo la defensa de este Rey, y los eficaces esfuerzos, con q á servido á la gravedad de esta causa, para libertar de esta calumnia á este Rey tan benemérito de su Patria. Padeo un Nacional de este Senorio el P. Juan Baptista Posa, la nota de algunas proposiciones del primer tomo de su Lucidario: tuvo noticia de este golpe la Nación, y se ofreció como parte á la defensa, presentando memorial al Señor Juan Octavo, q entonces gobernaba la Iglesia; pues el desdoro en materia de doctrinas, q podia padecer este Nacional, aun q el Rey ya emancipado, por ser Religioso, lo calificaba no obstante la Nación por desdoro comun á toda ella. Son zelosa de su honra á sí, siempre la Nación Cantábrica, q la acusacion sola de un descuido del entendimiento contra un Rey

Libellus supplicis Comunitatis Cantabr. ad Romanum Octavum.

222
suyo libro ^{de pectinacia} La mas mínima sospecha contra el Señor
de la Iglesia, le parecia, q era heresia, q manchaba
los candores esclarecidos de su pundonor; que no debe hazer
aora el Señor, q rebatis una calumnia de tan agi-
gantado tamaño, q se a de Jado vez de toda Europa,
y aun setame no sin fundamento sea en el noite fabula
de los herejes, y materia de su invasión contra la Ro-
mana Iglesia: pues aniéndose ventilado esta causa con
notoriedad en un querto, cuya Verdad es un motivo de la
Nacione todas de Europa, es creible se aya comunicado la
noticia de este suceso escandaloso a los herejes mas
remotos. No son pues culpable la diligencia q hizieron
los Plieps del Señor, q atender a la defensa
de este reo; y si la omittieren, se calificara su descuido
con la infame nota de aver baltardeado y el punto
de los Cantabros en el desprecio de la Santa, que
tanto animaron sus Mayores.

Quando no quedan estas partes tan interesan-
das en el feliz exito de esta causa ayudar a este reo
con otros officios, q los de los ruegos, deben hazerlos
con la mayor eficacia, q queda su actividad, qued
teniendo lugar las suplicas, fuera impiedad no-
mitirlas. Aniéndose de remitir algo de rigor de la
pena, queda esta moderacion arbitaria a Su Magestad
en Su

circunstancias son Sultos, y aun Canonizados los ruegos
 por el exemplo de los Santos Padres, y de otros gran-
 dos de la Iglesia. Lozomeno hace mención de este infen-
 cordado empeno de S. Antonio con los Suecos, q. solici-
 tarle a los reos sus alivios. Camiano dice, q. estas
 gradosas interposiciones con los Suecos eran causa Sulta,
 que sacaban a los Monjes de su amado retiro en los
 desiertos, q. amparar por medio de ellas a muchos reos
 en el conflicto de sus litigios. El S. San Aug. en
 varias de sus Epistolas liquida su corazón compassivo
 en ruegos eficaces por amparar a los desvalidos de Iniqui-
 tad; solamente pone la excepcion a los hijos de piedad,
 quando ai dano de terceros; pero en este caso dice el
 Santo las suplicas no se an de dirigir al Sueco, sino a la
 parte ofendida. In huiusmodi casibus non cum Iudice, sed
cum tertio intercedendum esse, ut remittat penam. La misma
 advertencia hizo San Ambrosio a los Sacerdotes, quando
 ubi ven de interceder por los reos: si non potest unum subvenire,
ne alter ledatur, commodius e, neutrum iuvare, quam gravare
alterum; ideoq. in causis pecuniarijs intervenire non est Sa-
 cerdotis, q. frequenter fieri n. pe, quin altera ledatur. Sa-
 cerdotis ergo est, nulli nocere, gradere velle omnibus.

Zozomen. lib. 1. lib. 1.
 cap. 13.

Cassian. collat. 14. cap. 4.

D. Aug. epist. 54. et 127, et
 258, et 259, et referitur in
 decretis 23 q. 1. cap. 1.

D. Aug. epist. 54.

D. Ambros. lib. 3. offic. cap. 9.

De esta doctrina se infiere q. no deben los
 Suecos escandecerse al oír estas interposiciones gradosas, por
 favorecer los reos: heido de una cordial compassion
 San Epiphano, dice Enodio, pido a Theodorico un indulto
 total q. unos reos: ois el Rey la gradosa suplica, y

Ennodius in vita Theodorici

no obstante, q no tenia lugar el arbitrio en las
circunstancias del caso, respondio con tal suavidad a
Epiphanius, q lo dexo summam. obligado en la gradu,
q le nego; porque viendo abusado, dixo el Rey de
la piedad de los delinquentes, imposibilitaron q el
exercicio de ella en la reincidencia de sus delitos. Justi-
tia coercendi sunt, quos constat gratiam non securos. Escri-
bio el S. San Augustin una carta a su amado Ma-
cedonio pidiendole se portasse con piedad en el castigo de
un reo, respondiendo este a Augustino le dice, que con
el favor de tan piadosa intercession conquis el reo
la blandura en el juez, q deseaba en la moderacion
de la pena: Memento sine mora, quod pecebat, obtinuit; pers ha-
ciendole cargo Macedonio de q decian los sacerdotes,
era regia de su dignidad el interponerse por los
reos, le pregunta a Augustino el origen de esta po-
testad: Officium sacerdotij vobis esse, dicitur, intervenire
pro reis, et non obviare, offendi. A esta question sac-
tifica el Santo en la epistola citada 54 con tal
magisterio, q conviene con evidencia ser obligados a los
sacerdotes a los officios de piedad de interponer su
autoridad por los delinquentes.

Contra el Auto titulo, q tiene de reo
a la moderacion de la pena por los privilegios de noble,
puedo oponerse la limitacion, que pone Ariaguello, con-
ene a saber, q la pena no se deben moderar en el noble,
quando la nobleza es circunstancia, q gravifica el delito;
porque en

por en este caso, dice de grave D. no tiene las
 gan la equidad de moderar el rigor de la
 pena, segun la prouidencia, que da el derecho. No
 obsta pues esta doctrina; por el mismo principio
 ensena en el lugar citado numero 21. Nobiles in pe-
nis criminalibus mitius puniantur: ac in pecuniarijs magis
puniantur, ceteris paribus ex L. Proferendum §. Si au-
tem utrumque. Demos, pues, que de mismo delito, lo
 ubiera cometido un sacerdote, y no tuiera los
 aduanos de nobleza, de togas, de colegios ilustres, ni de
 una capa de con de una Iglesia de las graves de
 España. El delito fuera igual: pero por ser desigual
 los delinquentes, aña de ser la pena desigual, tem-
 plandose el rigor de ella por el respeto a sus
 titulos de singular nobleza: y la razon es, porque
 los fueros de ella en los de la Dignidad
 en la especie de nuestro litigio no granfican la
 culpa, y el fuero externo; pues el res no delin-
 quio en el exercicio de Collegial, de Canonigo, ni
 de Confesor, (como se vera de aqui) ni en algun
 empleo perteneciente a su nobleza: luego sus títu-
 los honorificos quedaron remotos de las circunstan-
 cias, y apartaron la materia de este delito. El
 Sr. D. Thomas escribiendo con un Magistero

C. Non afferantur. 24.
 que A. 1.

S. Thom. in 1^a 2^a q. 73.
arti. ultimo.

acostumbrado los accidentes, y gravifican la
malicia del peccado, señala la Dignidad, y
la nobleza, à quella, porq^e es argumento de maior
ingratitude contra Dios benigno Benefactor, y
sta, porq^e autoriza en cierto modo los delitos; pero
sta circunstancia de malicia solamente per-
tencen al fuero interno, como persuade la practi-
ca comun de la Justicia vindicativa: pues si per-
tenciera al fuero externo, en el siempre se castigara
mal severamente al noble, q^e al plebeyo, siendo
iguales en el delito.

Ni obsta tampoco, si q^e las penas,
q^e se le an dadas à este reo, esten señaladas,
en el derecho; porq^e aunq^e no puede el Juez
inferior generalment e hablando, hacer alte-

L. Cui severior. C. de
de penit.

rar las penas, q^e señalan los superiores legisla-
dores, como consta del derecho: no obstante avien-

L. Quid exp. §. Pena gravior
ff. de ijs, qui no. infam. et ex
alijs iuribus, quo competat
aquellus non supral.

do esta causa, puede el Juez, según derecho, in-
novar en sta pena. De aqui es q^e si aquelle,
q^e pueden concurrir tales motivos q^e alterar sta
pena, q^e sea esta su diminucion, y aun su total re-
mission. De sta doctrina se le refunde à el
Digo potestad q^e innovar en las penas, q^e seña-
lan los Canones, y concilios, si ubiere esta
causa

causa q. Sta a liberacion, como en fena de
 citado D. luego aunq. en el derecho, y Sta
 tatos Conitiazes se aian determinado las pe-
 nas, q. en especie se le an dado a este reo, se
 deben revocar las sentencias, y mitigarse el
 rigor de ellas; pues ai estas causas q. Sta mo-
 deracion, quales son las q. quedan ponderadas
 a favor de su nobleza personal, y del tubre
 de sus nobilissimas Comunidades q. quedamos
 manchadas con el rigor de estas penas, y con
 la nota de no leve infamia.

Principio ubi figura

S. 3.

En virtud de las probanzas, que en el
 primero, y segundo Juicio, se presen-
 taron contra este reo, an sido
 exhibitantes las sentencias, q.
 en ellos se dieron.

Porque a los delitos es el freno,
 q. comprime la malicia, q. no se pre-
 cipiten los hombres en las monstruosidades, a q.
 les inclinarian sus pasiones con vehemenia. El
 Senor San Cixilo llama a las penas quillos, q.

S. Gual. lib. 3. contra Sullian.

Sinesius epist. 121.

Porfirius lib. 1. de abstinentia.

apasionan los Ordenes, para q no per-
turban el racional conciencia de las Republicas;
El agudo Sinesius considera la eyada de la
Justicia, como una porcion de agua bendita, q
purifica las manchas, q se contraen por la fragi-
lidad de nra naturaleza: Publicus gladius
non minus, quam subtrali aqua, que in vestibulis
collocatur, civitatis est piaculum; y si los castigos
fueron señalados por las leyes, dice Porfirio, debe
aplicarlos como contravenenos de la infeccion, que
amenaza al comun la tolerancia de los delitos.
Determinata à lege pœna temerarios continet
summes, et impedit quominus in publicam, et
privatam peccent impune utilitatem. Si las penas
que se an dado à este reo sean señaladas en el
derecho, como vindicativas de sus delitos, y no à
excepcion alguna q su moderacion, Sublimas
seran las sentencias, q las imponen; pero
la base fixa de la firmeza de la senten-
cia, y el irrefragable argumento de su signifi-
cacion es la suficiente probanza del delito, qued
por ella sola queda para con el arbitrio de la
Justicia el crimen cierto, y verdadero; y sins
ai

quod in eodem no. ai. dicitur, et la sentencia
 vera, dice Platon, nota de similitudine contra el mis-
 mo juez, q. la pronuncia: Adver. pro viribus debet quis-
quis aliquem iudicatum: et, ne sponte, aut invito sup-
placium, multumque falso, et non merito inferat. Esta
 obligacion incumbe a los Jueces, dice S. Basilio a
 Eustachio Obispo de Sebaste, para autorizar con un prelo
 critico las Determinaciones de su Jurisdiccion: pues sino se
 fundaran en una exalta averiguacion de la Verdad que-
 daran infamadas con los torpes visos de desazon de
 una parron precipitada. Quando facinosum aliquem
moris sunt adiudicatum, coartatas abducunt, et expertis-
simos quoque ad cause tractationem advocant, multumque
temporis infumunt, nunc legi rigore contruentes, nunc na-
tura communionem despicientes, multumque ingemiscetes, diju-
dicandi necessitatem deplorantes, nemini non manifestum
faciunt, quod non ex propria libidine, sed ex necessario
legi ministerio condemnationis inferant sententiam.

La probanza, que el Acusador presento contra
 este reo, es tan debil, q. por ella no se puede subscribir
 la imposicion de unas penas muy ligeras. Para condenar
 a un Clerigo señalaba antiguamente el derecho una
 probanza del delito con siete testigos convalides, y
 como contra de los autos, ni dos testigos convalides,
 convalidaban el delito de este reo: Como, pues, se

Plato lib. 12. de Legibus

S. Basil. epist. 9.

Cap. Præsul. 2. q. 5.

P. Levin. lib. 2. c. 30. dub. 4.
n.º 26. Supp de iust. d. 39
sect. 2. n.º 17

tenge³ se fundan estos graves
de dho:

Q. Thom. 2.ª q. 70.
arti. 2.º ad 3.º.

Thom. Sanch. lib. 6.
cap. 5. Concl. dub. 7. n.º 2.

pronuncian contra el dho. sentencia tan rigurosa, q se
deben reputar por capitales, contra la honra, y contra la
Vida? Ni tiene lugar en este caso la nota, q sobre
este punto pone el P. Lemo, y Martenal de Supp, de
q en estos tiempos bastan menos testigos, p. convenzer
plenamente a un delinqua Clerigo de delinquente: y la
razon⁺, porq son las fuerzas, que a tiene la malicia aun
en las personas sagradas no es preciso el extraordinario
apoi de los testigos, que señalaba el derecho, quan-
do la integridad de costumbres era diversa de todos
los Ecclesiasticos: no tiene pues lugar esta doctrina
en los terminos de este litigio. El P. Tho-
mas sienta con el cap. Præsul la conclusion de
ser preciso este crecido numero de testigos contra
el Ecclesiastico, para probar contra el un de-
lito grave, e indecoroso a su estado; y da la
razon de ella el P. Thomas Sanchez: Quia
in talibus officijs presumitur esse hominem tante sanc-
titatis, cui plus sit credendum, quam multis testibus:
quando a este grado Ecclesiastico acompaña la
santidad, el ser suave de unas costumbres vir-
tuosas, y un parte de vida exemplar, como en la
primitiva Iglesia tenian todos los ministros del
altar sagrado, la testificacion de esta vida
virtuosa prevalece en la estimacion a la des-
picion

nición de muchos testigos, así q. conuencer-
 la de algun delito es precisa una prueba tan
 numerosa de testigos, q. la multitud de ellos des-
 vanesa la defensa q. por sí hace el parte de
 una vida exemplar. Y nos hallamos en esto
 testigos, pues el res acusado, como es notorio a
 la maior parte de Espana, es un sacerdote de la
 primitiva Iglesia en la edificativa distribución de
 toda su vida: en atención a este debido aprecio de
 su singular virtud, le eligió el Mostreñísimo Señor
 Don Antonio de Narva para el lance del morir
 por antorcha lucida, que podía con seguridad darle
 luz, q. ver con ~~el~~ acierto el camino de la
 eternidad feliz: y aunq. en qualquiera Prelado
 de la Iglesia era esta assignacion testimonio ho-
 norifico de las grandes prendas de virtud, y fe-
 tras de este res, en este Principe tiene sin-
 gulares reales esta elección: era docto, era santo,
 y de tan superior sagacidad q. discernía las
 solidas virtudes de las aparentes, q. sola la
 crisis de su elevada capacidad era fidelissimo
 crisol, donde parecían los humanos afectos con los
 fondos visibles de su realidad. = El mismo Pre-
 lado, q. le condenó, al oír los primeros ecos
 de la importuna prorumpió en las voces:

No puede ser: en otro se me hubiera vuelto esta mal-
dad; mas ~~no~~ en este sugeto no: pero para ejercicio de
su santo zelo en castigar ^{algunos} ^{aparentes} ^{perjuicios} Dios,
q mudase de dictamen. Dignose la providencia por
medio de esta causa darle a este Santo
Prelado esta ocasion de merecer castigando; y
a este ves inocente las mismas circunstancias
de merecer padeciendo. La incredulidad fue parte
natural del concepto superior q tenia de la virtud
de este ves: pero la subiguiente credulidad tendria
los fines altos, q le señaló la providencia, que
deemos todos venerar en tan exemplar Prelado.
Muí otro fue el suceso, q refiere Leonus Obpo
de Napoles de un Monje exemplar llamado
Vital. Perseguió de Santo Varon el vicio
de la sensualidad con un zelo de lo mas particu-
lar, q átenido la gloria de Dios: hacia
perquisas de las mugeres, q vivian de ese
sone trato; y sabiendo las casas de sus moradas
se quedaba toda la noche á sus puertas, can-
tando hymnos, y psalmos, q impedira q entrasen
á buscarlos los complices de su flaqueza;
y como no se acompañasse de otra gente, q sea
tan Notada de este vicio, llegó la malicia á
sospechar, se avia contagiado el monje del achaque
de la

Leontius in actis
Joannis Cœmofinensis.

de la torpeza, y un hombre de salmado le dio un dia
 una afrentosa bofetada tratandolo de lascivo, y embulle-
 ro: pero para acreditar la pureza de este Santo
 Monje, y para tomar satisfaccion del agraviado, dijo
 Dios, y un Ministro infernal le diere a este
 sacrilego agresor tan ruidosa bofetada, q se oio
 el golpe en toda Alexandria: a las voces de
 este stupendo prodigio acudio el pueblo todo; y
 con el Patriarcha acompañado del Clero
 a la celdilla del Monje q avia acabado
 de espirar: y aviendo hallado una cedulilla, que
 decia: Vixi Alexandrini, nolite aliquid iudica-
re ante tempus, pronunció el Patriarcha alborozado
 en esta sentençia: Si fuisssem inductus verbis
eorum, qui calumniabantur, fuisset mihi incussus hic
colaphus; dando a entender, q aunq fueron tantos los
 clamores, q llegaban a sus oidos contra aquel
 Monje, nunca descauo en su mente de la esti-
 macion, q avia concebido de su pureza; pues en
 los exemplos de su vida, q tenia presente, veia
 de franquearse en vapores fútiles las acusaciones: no
 obstante, q estas tenian algunas apariencias de
 bien fundadas, como noto Leonus: Venit Alexan-
driam, quò cum venisset, exeret vite genud; quod

apud homines quidem est valde probrosum, et obnoxium
vituperationi, et quod multi afferre possunt offensione;
Deo autem erat valde gratum

No es el ánimo de N. q haze esta defensa,
A mandar los decretos de A. Subo, exemplar.
Prelado con la nota de menar a Subado, a los anan-
celos de la equidad: pero no se puede apoiar esta decision por
Subada materialmente a la ley natural y canonica;
pues no ayendo probanza de delito, en q se funda, fuerat
defensa inculpable. Su calificacion, ni por A. rerus material
pierde los fueros de Subo el juez, dice San Gregorio. una
dicho el Santo a Pedro, (con q hablaba en uno de
sus dialogos) como un Prelado, una cuido una calumnia
sin bastante ^{apoiar} q darle fe, y admirado Pedro de la
propuesta, le dize el Santo: No te admiras, somos
hombres, y a ellos es contingente el enganarse en sus juicios.
David fue juez, Rey ilustrado en esas estacion del cielo
con el don de la profecia, y cuido qerim de la impetu-
ra, q contra Misoret le dize: Siba: pues que admiracion
es, que los Prelados, q no tienen don de profecia, padescan
los enganos en sus juicios? Y mas, quando tienen por
la escusa, q no sean culpables sus juicios, de hallarse
combatidos de una tropa innumerable de cuidados, q
distraen el ánimo, è inculpable. no le dar la
Atencion

S. Gregor. lib. 1. Dialog. cap. 1.

Attention, de q^{ue} necessita muchas, q^{ue} ^{vece} encontrar en alguna
 Expedicion con el acerto: Quid mirari, Petre, quia fallimur,
qui Somites sumus? An mente excubet, quod David, qui pro-
 phetia spiritum habere consueverat, contra innocentem Amathe,
 Filium sententiam dedit, cum Verba pueri mentienti audi-
 rit? ::: quid ergo mirum, si ore mentientium aliquando in
 Aliud ducimur, qui Propheta non sumus? Multum vero est,
 quod uniuscuiusque Præcælis mentem curarum densitas
 labat: cumq^{ue} animus dividitur ad multa, fit minor ad sin-
 gula; tantoque ei in unaquilibet re subigitur, quo latius
 multis occupatur.

Si en raras material. fuera nota meno de-
 cente a los Suce, la modestia de S. Pedro Ro-
 mano nose atumera a decirle a un S. Pontifice
 cabeza de la Iglesia, q^{ue} tuvo ese vago en elaven-
 so, q^{ue} dio a los q^{ue} le ocupaban: et los suave de
 Nueva Vida, le dice a Leon Nono, se a convertido por
 la malicia de mis calumniadores en hediondez
 honarrosa, an tenido actividad mis contrarios
 para arrojar el veneno de su indignacion en tu
 ordo. Sanctos. pero no extraño. Si q^{ue} pudiessen
 conseguir el triunfo contra mi inocencia,
 quando las ocupaciones, y opresion de cuidados
 de la cabeza de la Iglesia no dio lugar al
 desahogo, de q^{ue} necesitaba p^{er} mi defensa. An-

S. Petr. Dam. lib. V.
 Epist. 14.

Antiquus hostis complicitas suas ad componenda mendacia
quoddam sibi velut ^{organum} ~~Alam~~ fecit, per vascula sua cepit,
et malitia sua viuis sacris auribus instillavit: et quid
mirum, si Domino meo oppresso reperi: versuta calliditas
Somnum subire potuit.

No solamente se requiere numero de testigos
de testigos, q haze plena probanza contra un Rey
de tan superior esfera, como es de esta causa; sino
la calidad de ellos. De sea tal, q su deposicion authenti-
zada con la buena fama haya contrapeso a la
estimacion sentada del acusado: Esta consideracion debet
ser la primera regla de los aciertos del Juez para
calificar por fana la probanza, dice el Principe
de los Escritos Seneca: porq las testificaciones con-
tra un reo pueden tener muchos vicios, en q tropieze
el Juicio al hazer balance de ellas, q. decidis el
litigio: puede suceder, dice Seneca, q el testigo fin-
ja la inhuia, haciendo granjeria de ella, para
ganar al Actor, acreditandose de compasivo con
el lamento de su trabajo: y tambien es conting.
q testifique otro a algun agravio, q despedazar el
vinculo de la amistad, q unia al reo con el
Actor: tampoco es raro ~~comer~~ a la maligni-
dad humana la ficcion de los seismas, para
complacese en ellos despues de averlos introdu-
cido

cido: por esta razón, dice de prudentísimo. Si
 lo largo hablando con el Juez, se conviene
 mucho a ver, y rever. la sumaria q. juzgar
 con rectitud, y ponderando la calidad de los
 testigos Jurados hazer Juicio de su autoridad,
 Contra el reo: Alius criminatioe gratiam captat, et fun-
git injuriam, ut videatur deluisse factam: et aliquis ma-
lignus, et qui amicitias coherentes diducere velit: et
suspicax, et qui spectare ludos cupiat, et ex longinquo,
tutusq. speculetur, quos commisit. De parvula summa
iudicatum tibi res sine te non probaretur: tibi sine
iururando non valeret: utrique parti dare advocacionem,
dare tempus, nec semel audire: magis enim veritas elucet, quo
sagrus ad manus venit. Para q. el Juez confesa, si los testi-
 gos son de esta especie, q. señala Seneca, se le da lugar,
 y tiempo al reo, q. q. haga probra anothomia de los
 affectos, q. los ingelen a deponer. este tiempo no se le dio a
 este reo en el 2.º Juicio, por lo denegó el Juez: en
 el primero se lo negó la deyrada de su regentona fata-
 lidad, como se penderá en la prim. p. de esta
 de Senca, y no obstante en uno, y otro salio severamente
 Condenado.

Tampoco le sevio q. su defensa ni en uno, ni en
 otro Juicio la acusacion de la Actora digna de
 singular consideracion: esta es el origen, de donde

suro principio el mas gracioso de las lamentables debilidades
 q' a padecido de res; y toda la fuerza, q' tienen
 las deposiciones de los testigos, arriba en la solidez de
 ella: de aqui es q' desfaciendo esta se arruina todo
 el edificio de esta granissima causa. Esta acusacion,
 como esta en la sumaria es increíble por superior a la
 capacidad de la Actora: por los lances, q' se reflexen
 en los autos, se hace juicio sin mucha reflexa, de q'
 esta muger es de poca capacidad, o por ser pocos sus años,
 o porq' la naturaleza le dio el entendimiento, q' por
 limitado no es bastante para difformante a su sexo; y la
 Confesion, recitada por ella, es una Verborica declamacion
 de Quintiliano, o una acusacion de Ciceron. Solo este
 Vagio, q' desde luego se ofrece a la vista, era bastante
 para despreciar toda la trama de esta sumaria, se-
 gun el sentir de Luciano: mira, dice este abute

Lucian. in tract. de
 non temere credendo calumniae.

+ Nada importa q' la sentencia
 la suplexion e fiera del delator;
 nada gafa &

Confesero, hablando con el juez; nada pero fu' cab. ener-
 gia en acusar: antes ^{bien} recienitas de mas cautela q' el
 Juicio, quando viene muy pulida, y concertada la
 acusacion: Nihil attinet, qualis sit qui accusat; nihil ad
 rem faciunt a liem' moxer, nihil accusantij acationia;
quia eo maiou' cura rem disquit; quo instructio venit
de lator.

No obstante, q' estas defensas, q' brotaban
 visibles a la vista de la primera inspeccion de los
 autos

Auto, le redimian a este reo de las calumnias atribu-
uidas, ⁺ diffimiles en algunos accidentes de mar, o
menor gravedad, pero uniformes en un rigor equitativo. y no
es la pena lo mas sensible p. este reo tan sufrido, sino
la autentica declaracion del delito enorme, q no
cometio, publicandolo en el mundo por un sacerdote de los
mas escandalosos, q a tenido la gloria. Que dolor
no tendra este reo al verse combatido de tan crudos
golpes de la desgracia? Sin duda fue custodia fidelis-
simo de la pureza de esta muger por sus saludables
consejos; y a se ve en una carcel tratado como reo laico,
q perdio el secreto a esta recatadissima virtud pro-
fanando todo los fueros de su santissima inmunidad.
Sea cierto a q le considera padeciendo este miserable
naufragio en un mar amargo de penas, ponale a la vista
un preso en la Carcel de Abaron por delin-
quente contra la calidad, aviendo sido el a summo
mas obsequioso, q a tenido esta virtud: pues este exem-
plar (dize el autor, q se cree ser San Juan Chrysosto-
mo, en una de las oraciones de S. Greg. q sirva de
conorte, q esfuerze los corazones, q padezca con consuelo
semejante impotencia, y funden la esperanza de una fe-
liz serenidad despues de tanta tormenta: In custodia
innocens, quia, reus esse, noluit, religatur. cui innocentem
grasari, importuna tentatio? cur appetat iulum? Cui
Panicum persequeris? Joseph enim innocentia reus est, non

39)
+ se le tiene de sen-
tencias

lo de la Providencia

culpa: castitate, non adulterio offendit: custoditi pudoribus
non violati hostibus. Non vim parvus est, ipse non fecit: iniuri-
am accepit, non irrogavit: peccavit, quia peccare voluit, non quia
peccavit; quin imò penam meruit, quia peccare persistit. No-
ta sunt circumstantias, quod Ioseph, postquam per tres dies in
pudeo est, res à manus eius integerrima purgetur.
La entrada de este res en esta casa, y se le sangüea
por los esmaltes de su integridad, y castissimo comercio,
à sido el origen de todas sus degraçias: por este tan
raro camino digno la malicia el valere de la misma
castidad, q. atormentar con infamias de sensual, y re-
ducir à vergonzosas pusiones à purissimo sacerdote:
hallare tres años à encarcelado un innocente, porq. no qui-
so ser culpado: porq. contra un sugeto de inculpable vida
se ensangüenta cruel, è importuna una tan grave tentacion?
Porq. apetece con ansia al futo, q. vibrar en él el
agore de su furor? Porque persigue con encono à un Varon
proclamado por sus meritos con los elogios de Sancto?
En esta cauel es res, pero no tiene mas delito q. serlo,
y su misma innocencia: si alguna ofensa se le puede
atribuir, no sera contra la pureza, sino su defensa zelosa:
empadronando con el opprobio de enemigo del casto pudor,
pero no quedo serlo, quien à sido su custodia exaltissima.
à costa de violencias contra una passion poderosa à con-
servado su integridad; como puer puede aver violentado
q. ser complice en las flagrezas? Sin aver in-
ziado

riado a alguno, padece como de linguaute insuaial.
 El tratado como inguro, no por lo fue, sino por lo
 no quis serlo; y solam^{te} se le puede señalar por
 condignidad a sus penas, el santo temor de come-
 ter las culpas, q las merecian. Eat licet in carcerem
tutus (proique est a pluma llena de consuelo) coniciatur
in vincula, in custodia relinquetur, iniuria iniuriosus est,
non innocentis: pena cadentis est, non lesi: suppli-
cium si meum, patitur; si non meum, ille patitur, qui
iniquavit: Sea la estrecha carcel toda la
 esfera de la libertad, sean las quisiones tapos
 crueles, q liquen a los, para asegurarse
 immobil en las penas, pero padezcan con tal
 indemnidad, que en medio. De las insuaial
 se conservara illeso; pues los opprobios no tie-
 nen entrada en un corazon innocente; halla-
 rase combardo de un gofiado auedio. De
 calamidades, pero no llegaran al sagrado
 de su innocencia; pues las penas no son tor-
 mento del alma, sino del q la anima,
 y agrava: entre carceles, y quisiones sera Ne-
 a p. con los Sombres, pero no para con Dios,
 como dixo el Senor San Augustin: Qui

[Faint handwritten notes or signatures in the right margin]

Aug. 21. 17
psalm. 118

Crimen quoque saluum, quod est calumniu, xcum
non facit hominem, nisi apud Iudicem Somnem.

Si no obstante ista tua singular executoria de facto,
padeze Josef la ^{infamia} nota de impuro, y padeze este Mes
la nota torpissima de sensual, y sacrilego sacerdote?
pero q mucho, si por misericordiosa providencia de Dios,
dize Christomo en el lugar citado, escalo el odio
del Suez la falsedad, y la verdad se halla
de Herrada: Obinet agno ~~peum~~ falsita, veritas
Exulat

Cristomo ubi supra.